

AUTO No. 927

Valledupar, 02 octubre 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que el día 02 de agosto de 2017, esta Corporación recibió queja telefónica de parte del señor Samuel Ramírez, concejal del municipio de Astrea – Cesar, en la que manifiesta que existe un presunto vertimiento en la quebrada Arjona ubicada en el municipio de Astrea – Cesar.

En consecuencia, este despacho mediante Auto N° 760 del 02 agosto de 2017, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica a la quebrada Arjona, ubicada en el municipio de Astrea – Cesar, con el fin de verificar:

- I. La ocurrencia de la conducta,
- II. Determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad,
- III. Si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Para efectuar la visita inspección técnica se comisionó al funcionario José Sabino Tejeda y al auxiliar de ingeniería Rubén Bermúdez, y se fijó el día 09 de agosto de 2017, debiendo rendir el respectivo informe dentro de los 3 días siguientes a la diligencia.

Que la diligencia se llevó a cabo en la fecha señalada y según informe rendido por los profesionales designados se tiene lo siguiente:

" (...)

Durante el recorrido realizado por el lugar en donde se denunciaron los presuntos vertimientos se encontró en ejecución la construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea-cesar según lo manifestado por el ingeniero residente de la obra el cual nos acompañó durante el recorrido esta será entregada en tres (3) meses.

Con el fin de facilitar las labores de construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea cesar la empresa contratista consorcio **STAR ASTREA** canalizo y re direcciono el flujo de agua residuales domésticas que llegaba al antiguo sistema de tratamiento de agua residual del municipio de Astrea-cesar, directamente hacia la **QUEBRADA ARJONA** sin someter estos vertimientos a ningún tipo de tratamiento preliminar que reduzcan la carga contaminante lo cual está ocasionando un alto deterioro a este importante ecosistema hídrico sobre pasando con esto su capacidad de resiliencia y ocasionando molestia a todas aquellas personas que habitan en la rivera de esta fuente hídrica y utilizan el agua para satisfacer sus actividades agropecuarias.

Durante la diligencia el ingeniero residente de la obra manifestó que de igual forma el antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales por las condiciones de abandono en las cuales se encontraba no estaba realizando ningún tipo de remoción de carga contaminante y las aguas residuales pasaban a la quebrada Arjona sin ningún tipo de tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 927 de 02 octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Cabe resaltar que el antiguo sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea cesar ha sido objeto de seguimiento ambiental por parte de la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuyas diligencias han sido realizadas en su gran mayoría por el ingeniero sabino Tejeda y Rubén Darío Bermúdez y podemos precisar que por abandono del ente gubernamental el antiguo sistema de tratamiento no realizaba la remoción de carga contaminante como lo exige la normatividad ambiental vigente y se estaba contaminando la quebrada Arjona, pero con la situación evidenciada actualmente la situación ha empeorado ya que se ha sobrepasado los niveles de auto recuperación o resiliencia de este ecosistema lotico

Por parte de la empresa contratista consorcio STAR ASTREA no existió ni existe ningún tipo de plan de contingencia que pudiese tratar de forma provisional los vertimientos de aguas residuales domésticos generados por el municipio de Astrea-cesar hasta que se culminaran las labores de construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales y entrara este en operación."

Que el día 22 de agosto de 2017 fue comunicada al municipio de Astrea y al Consorcio STAR Astrea, la **Resolución N° 264 del 16 de agosto de 2017** "Por medio del cual se impuso una medida preventiva al MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR identificado con el NIT 892301541-1 y al CONSORCIO STAR ASTREA, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PRODUCTO DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ASTREA, EN LA QUEBRADA ARJONA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR".

Que el día 29 de agosto de 2017 fue enviado al correo electrónico de la oficina jurídica de Corpocesar oficio de parte del señor Álvaro Raad, Representante Legal del CONSORCIO STAR ASTREA, en el que solicitan " (...) Autorizar o aprobar la medida de mitigación propuesta por el CONSORCIO STAR ASTREA a CORPOCESAR en reunión y visita de campo en fecha nueve (9) de agosto de 2017 en ASTREA, la cual consiste en la construcción de un filtro tipo gavión con medidas de dos (2) metros de ancho, cinco (5) de largo y uno (1) de alto, con el cual se lograría la retención de un alto porcentaje de los sólidos suspendidos y materia orgánica, disminuyendo drásticamente la afectación causada por estos parámetros, dicho filtro se colocaría al final del canal existente lográndose un represamiento de las aguas residuales y por ende un proceso de descomposición anaerobio que mejoraría la calidad del efluente. (...)"

Así mismo, el día 29 de agosto de 2017 se recibió oficio de parte del señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño, Alcalde (E) Municipio de Astrea, en el que manifiestan lo siguiente: " Es necesario precisar que, luego de realizar las visitas técnicas realizadas por parte del municipio y el contratista del proyecto de reconstrucción del sistema de lagunas de oxidación sector norte, se pudo evidenciar que el vertimiento de las aguas no es producto de las labores directas de la construcción de la laguna de oxidación, si no de las aguas residuales domésticas del sistema de alcantarillado sanitario del sector norte de la cabecera municipal, por lo que se procedió comunicarle al Consorcio Star Astrea, la problemática que se estaba presentando con el fin de buscar una solución que minimizara la contaminación generada por el vertimiento directo de éstas sobre la quebrada Arjona; al cual el Consorcio se comprometió en la construcción de un filtro tipo gavión con medida de dos (02) metros de ancho, cinco (5) metros de largo y (1) metro de alto al final del canal de conducción de las aguas residuales al afluente; con esta medida, se lograría la retención de un alto porcentaje de los sólidos suspendidos y materia orgánica, minimizando la afectación e impacto ambiental en las comunidades asentadas en el sector aguas abajo del sistema de tratamiento de lagunas de oxidación sector norte de la cabecera municipal.

Continuación Auto No 927 de 02 octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

De antemano le solicitamos a la Corporación avale el procedimiento que realizara por parte del Consorcio esto con el fin de buscar una solución para el problema ambiental que se está generando"

Que el día 20 de septiembre de 2017, fue enviado oficio al MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR y al CONSORCIO STAR ASTREA, en el que se le da viabilidad a la propuesta presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, como un plan de contingencia temporal, con el fin de mitigar el impacto ambiental que se estaba presentando en la quebrada Arjona, colocando un plazo de 15 días para la construcción de: *"un filtro tipo gavión con medidas de dos (2) metros de ancho, cinco (5) de largo y uno (1) de alto, con el cual se lograría la retención de un alto porcentaje de los sólidos suspendidos y materia orgánica, disminuyendo drásticamente la afectación causada por estos parámetros, dicho filtro se colocaría al final del canal existente lográndose un represamiento de las aguas residuales y por ende un proceso de descomposición anaerobio que mejoraría la calidad del efluente"*.

Que mediante Auto N° 1065 del 23 de octubre de 2017 se ordenó visita de inspección técnica en la quebrada Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar, en el que se comisionó a los profesionales JOSÉ SABINO TEJEDA y RUBÉN DARÍO BERMÚDEZ para el día 25 de octubre de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación impuesta al MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR y al CONSORCIO STAR ASTREA consistente en la construcción de un filtro tipo gavión con medidas de dos (02) metros de ancho, cinco (05) metros de largo y uno (01) de alto.

Que el informe de inspección técnica fue allegado por los profesionales a este despacho, el día 01 de noviembre de 2017. En este informe se concluye lo siguiente:

- ✓ *"Mediante recorrido realizado por el área objeto de construcción del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea – Cesar, pudimos observar el cumplimiento de la resolución 264 de fecha 16 de agosto del año 2017 con la construcción de un filtro tipo gavión con medidas de dos metros de ancho, cinco de largo y uno de alto, localizado en el canal por donde circula de manera temporal las aguas residuales provenientes del municipio de Astrea – Cesar hacia la quebrada Arjona.*
- ✓ *Mediante la observación del caudal de aguas residuales antes y después de pasar por el filtro tipo gavión, fenotípicamente se evidencia cambios en las características físicas del agua tales como, turbidez, color, olor, entre otras, lo cual determina la retención de carga contaminante ejercida por el filtro tipo gavión, pero aún las aguas residuales que llegan a la quebrada Arjona contienen alto contenido contaminante".*

Que mediante Auto N° 1320 del 06 de Diciembre de 2017, este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Astrea – Cesar, identificado con el NIT 892301541-1, representado legalmente por su alcalde Sandy Sepúlveda Sánchez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de junio de 2018, debido a que al Representante Legal del municipio de Astrea (Sandy Sepúlveda) se le envió la citación personal el día 03 de mayo de 2018, para que dentro de los 05 días siguientes al recibo de la comunicación se acercara a este despacho a notificarse y éste no se presentó.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el*



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 927 de 02 octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 5

Que según el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015) "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que según el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015) "*Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c) *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d) *La eutroficación;*
- e) *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f) *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Que según el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015) "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*"

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*"

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través*"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **927** de **02 octubre de 2018** "POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON
EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 6

del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes realizada por el MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, identificado con el NIT 892301541-, representado legalmente por su Alcalde, señor **SANDY SEPULVEDA SÁNCHEZ**; debido al presunto vertimiento de Aguas Residuales Domésticas en la Quebrada Arjona, producto de las labores de construcción del nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Astrea - Cesar, sin contar con permiso de vertimiento tramitado ante esta Autoridad Ambiental.

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 927 de 02 octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON
EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 7

contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a formular pliego de cargos contra el municipio de Astrea – Cesar, identificado con el NIT 892301541-1, representado legalmente por su alcalde Sandy Sepúlveda Sánchez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el municipio de ASTREA – CESAR, identificado con el NIT 892301541-1, representado legalmente por su alcalde SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

- **CARGO ÚNICO:** Por no contar con permiso emanado por esta Autoridad Ambiental, para realizar el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas en la quebrada Arjona, producto de las labores de construcción del nuevo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Astrea – Cesar, afectando así el derecho a gozar de un ambiente sano.

Con dicha conducta vulnera lo estipulado en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Parágrafo: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se le impondrá, una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas Diarias hasta por Cinco Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

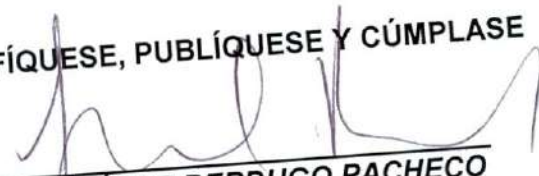
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al municipio de Astrea - Cesar. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

Continuación Auto No 927 de 02 octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON
EL NIT 892301541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE SANDY SEPÚLVEDA SÁNCHEZ
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 8

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Lina Santis – Abogada Externa) 